

**SEMEJANZAS CONCEPTUALES Y DIFERENCIAS NORMATIVAS EN
ESPACIOS JURÍDICOS INTERNACIONALES**

**DETERMINACIÓN DE LOS PROCESOS DE ARBITRAJE EN LOS SISTEMAS
JURÍDICOS DE COLOMBIA Y BRASIL**

**DIVINA DEL SOCORRO IGLESIAS MARTINEZ
ABOGADA**

Estudiante de la Maestría en Derecho Administrativo
Universidad Santo Tomás Sede Tunja
divina0039@hotmail.com

SEMEJANZAS CONCEPTUALES Y DIFERENCIAS NORMATIVAS EN ESPACIOS JURÍDICOS INTERNACIONALES:

DETERMINACIÓN DE LOS PROCESOS DE ARBITRAJE EN LOS SISTEMAS JURÍDICOS DE COLOMBIA Y BRASIL

DIVINA DEL SOCORRO IGLESIAS MARTINEZ¹
ABOGADA

Estudiante de la Maestría en Derecho Administrativo
Universidad Santo Tomás Sede Tunja
divina0039@hotmail.com

RESUMEN

Estudiar gracias a herramientas propias del análisis jurídico las semejanzas conceptuales y diferencias normativas en los espacios jurídicos internacionales, parte de la necesidad de establecer determinación sobre los cambios en las relaciones internacionales, lo cual hace necesaria una adecuada articulación con las nuevas necesidades que exige la globalización y que se proponen en el derecho internacional, los cuales giran con la eficacia del arbitraje al servicio de la comunidad y no al servicio del Estado. Se parte del análisis de la Ley 1563 de 2012 en Colombia y la Ley 13.129/2015 (BAA) en Brasil para la delineación del proceso arbitraje internacional, así como sus antecedentes y la importancia como mecanismo eficiente dentro del ámbito jurídico y a su vez en la sociedad como herramienta efectiva que sirve para la solución de los conflictos y controversias en el ámbito privado. Partiendo de los referentes teóricos de Barral y Silva (2010), González de Cossío (2007), Leathley (2007) en conjunto con Mantilla Serrano (2005), los cuales servirán para entender la actualidad el arbitraje comercial internacional se está caracterizando por sus decisiones audaces, que, si bien ocasionan controversias académicas, en general son aceptadas por los tribunales y consolidadas en las normativas nacionales e internacionales.

Palabras Claves: Procesos de Arbitraje, Semejanzas Conceptuales/Diferencias Normativas, Sistemas Jurídicos de Colombia y Brasil, Derecho Internacional

¹ Magister en Gerencia de Proyectos de Investigación y desarrollo de la Universidad Rafael Bellosó Chacín (URBE). Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad Santo Tomás. Especialista en Gerencia en Salud de la Universidad Popular del Cesar (UPC). Graduada en Derecho por la Universidad Popular del Cesar (UPC). Conciliador Extrajudicial en Derecho de la Cámara de Comercio de Santa Marta. Profesor del programa de Derecho de la Universidad Popular del Cesar (UPC). Formadora y capacitadora en Conciliación extrajudicial en Derecho de la Fundación Liborio Mejía y la Universidad Popular del Cesar (UPC).

CONCEPTUAL SIMILARITIES AND NORMATIVE DIFFERENCES IN INTERNATIONAL LEGAL SPACES:

DETERMINATION OF ARBITRATION PROCESSES IN THE LEGAL SYSTEMS OF COLOMBIA AND BRAZIL

DIVINA DEL SOCORRO IGLESIAS MARTINEZ²
LAWYER

Student of the Master in Administrative Law
Santo Tomás University Tunja Headquarters
divina0039@hotmail.com

ABSTRAC

Studying, thanks to the tools of legal analysis, the conceptual similarities and normative differences in international legal spaces, part of the need to establish adequate on the changes in international relations, which requires a decisive articulation with the new needs that are proposed. In international law, which revolve with the effectiveness of arbitration at the service of the community and not at the service of the State. It starts from the analysis of Law 1563 of 2012 in Colombia and Law 13,129 / 2015 (BAA) in Brazil for the delineation of the international arbitration process, as well as its antecedents and the importance as an efficient mechanism within the legal field and its time in society as an effective tool that serves to solve conflicts and controversies in the private sphere. Starting from the theoretical references of Barral and Silva (2010), González de Cossío (2007), Leathley (2007) in conjunction with Mantilla Serrano (2005), which will serve to understand the current international commercial arbitration is characterized by its decisions daring, which, although they cause academic controversies, are generally accepted by the courts and consolidated in national and international regulations.

Key Words: Arbitration Processes, Conceptual Similarities / Normative Differences, Legal Systems of Colombia and Brazil, International Law

² Master in Management of Research and Development Projects from the Rafael Bellosó Chacín University (URBE). Specialist in Administrative Law from the Universidad Santo Tomás. Specialist in Health Management from the Popular University of Cesar (UPC). Graduated in Law from the Popular University of Cesar (UPC). Extrajudicial Conciliator in Law of the Chamber of Commerce of Santa Marta. Professor of the Law program of the Popular University of Cesar (UPC). Trainer and trainer in Extrajudicial Conciliation in Law of the Liborio Mejía Foundation and the Popular University of Cesar (UPC).

SEMEJANZAS CONCEPTUALES Y DIFERENCIAS NORMATIVAS EN ESPACIOS JURÍDICOS INTERNACIONALES:

DETERMINACIÓN DE LOS PROCESOS DE ARBITRAJE EN LOS SISTEMAS JURÍDICOS DE COLOMBIA Y BRASIL

1. INTRODUCCIÓN

El arbitraje se utiliza más comúnmente en la resolución de disputas y es distinto de la mediación y la conciliación. En la mediación, las partes recurren a un tercero para ofrecer una recomendación para llegar a un acuerdo o para ayudarlas a llegar a un compromiso. Tal intervención de un tercero, que también ocurre en disputas internacionales entre estados en forma de intervención diplomática y buenos oficios, pero la misma no tiene fuerza vinculante para los contendientes, a diferencia del fallo del árbitro, estos procesos de arbitraje en los sistemas jurídicos de Colombia y Brasil, poseen un distintivo jurídico raíz, con el desarrollo de la Ley 1563 de 2012³ en Colombia y con la Ley 13.129/2015 (BAA)⁴ en Brasil, ambas normativas contienen cimientos y principios inmersos en la Constitución, lo que confiere y habilita a los particulares para investirlos transitoriamente de funciones judiciales.

Es por estas facultades que el arbitraje en ambos países debe considerarse como otra posibilidad, como otra forma que tienen los ciudadanos para acceder a una pronta y cumplida justicia, de lo anterior se desprende que la base de la regulación en materia arbitral se encuentra en el respeto a los derechos fundamentales dentro de los cuales se destacan el debido proceso, así como como el derecho a la igualdad, el cual debe primar entre todas las personas frente a la legislación, al punto que hoy está considerado como uno de los métodos más eficaz en la resolución de conflictos y que sobrepone ante todo la credibilidad en la justicia, el cual viene a llenar una falencia del acceso a una administración de justicia pronta y eficaz.

³ El arbitraje en Colombia se encuentra regulado a través de la Ley 1563 de 2012, mediante la cual se expidió el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional, que compila en un mismo estatuto, pero de forma diferenciada, la regulación relativa al arbitraje nacional y al arbitraje internacional. A partir de la modificación hecha al artículo 3 de la Ley 270 de 1996 (Ley Estatutaria de la Administración de Justicia), realizada mediante el artículo 6 de la Ley 1285 de 2009, pueden resolverse mediante arbitraje las controversias que sean disponibles. Adicionalmente, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 1563 de 2012, pueden dirimirse a través de arbitraje las controversias relativas a asuntos de libre disposición o aquellos que la ley autorice. En González de Cossío (2007, p. 21)

⁴ La Ley Federal No. 13.129/2015, reconoce la posibilidad de que la administración pública brasileña recurra al arbitraje cuando están en juego los derechos patrimoniales. Adicionalmente, Ley Federal No. 13.129/2015 aclara expresamente que: a) los árbitros tienen el poder de mantener, modificar o anular una decisión provisional de la corte, rendido antes de su constitución; b) los árbitros pueden emitir laudos parciales (revocó disposiciones que prohibían la emisión de premios que no cubrieran todo el tema de una disputa); c) los acuerdos de arbitraje previstos en los estatutos de las empresas son vinculantes para todos los accionistas; y c) los árbitros pueden emitir una carta (carta arbitral) a los jueces estatales que solicitan a un tercero que realice un acto determinado. En Barral Oliveira y Silva Maillart (2010, p. 85)

Es difícil pretender delimitar qué es o qué no es el arbitraje; posiblemente porque se trata de una institución jurídica de reciente introducción en los ordenamientos jurídicos internacionales, por eso la necesidad de establecer semejanzas conceptuales y diferencias normativas en espacios jurídicos internacionales de Colombia y Brasil en lo concerniente al arbitraje, ya que los mismos tienen diverso reflejo normativo en cada uno de los órdenes jurisdiccionales y en los distintos ámbitos territoriales en los que se ha comenzado a implementar.

Posiblemente para buscar una definición del arbitraje, es preciso establecer límites claros y excluyentes en relación con el concepto de arbitraje, porque precisamente una de las características del procedimiento ha de ser la flexibilidad. La esencia del arbitraje refleja autonomía de voluntad de las partes: son las partes las que llegan a un acuerdo, libremente, y auxiliadas por un tercero, que, consecuentemente, ha de ser imparcial. El arbitraje se ha utilizado habitualmente para la resolución de disputas entre miembros de asociaciones comerciales y entre diferentes bolsas en el comercio de valores y materias primas. Los contratos forman a menudo contienen una cláusula de arbitraje estándar que se refiere a reglas de arbitraje específicas. Numerosos acuerdos entre las partes en la industria y el comercio también prevén el arbitraje de controversias que surjan de contratos para la venta de productos manufacturados, términos de servicio de empleo, proyectos de construcción e ingeniería, operaciones financieras, acuerdos de agencia y distribución, y para muchas otras empresas.

Por otra parte, esta perspectiva del arbitraje se encuentra vinculada al conflicto que es objeto o puede ser objeto de un proceso. En general, estos elementos son admitidos por la doctrina y la práctica del arbitraje como consustanciales al concepto de arbitraje, si bien la cuestión de la estructura del proceso o la voluntariedad del proceso no se encuentran perfectamente cristalizadas de forma generalizada. Dicho esto, intentando establecer unos límites y desde un punto de vista jurídico, el arbitraje es un procedimiento a través del cual un tercero imparcial ayuda a las partes en conflicto a llegar a un acuerdo, en palabras de Larenz (2017) y Levi (2016), la ordenación del proceso, el mismo puede plantearse basados en una mínima estructura en partes, donde la primera fase, después de ser informadas de las características del proceso de arbitraje, las partes acordarían iniciar el proceso, seguida de una segunda fase de búsqueda del acuerdo y de una tercera fase de plasmación del acuerdo.

2. REFERENTES METODOLÓGICOS

En la presente investigación denominada: Semejanzas conceptuales y diferencias normativas en espacios jurídicos internacionales: determinación de los procesos de arbitraje en los sistemas jurídicos de Colombia y Brasil, se usó como referente metodológico el método de análisis jurídico basado en Larenz (2017) y Levi (2016), el cual en conjunto con el método documental, el de contenido y la hermenéutica jurídica, planteados por Ponce De León Armenta (2003) y como técnicas de interpretación se aplicó la lógica y la gramatical. En relación a este método el mismo está representado por el arte y ciencia de explicar e interpretar, sobre todo de textos, para determinar el significado exacto de las palabras mediante las cuales se ha expresado un pensamiento aplicable a las ciencias humanas y

científicas, hace uso de los denominados enunciados cognoscitivos.

Por otro lado, la interpretación gramatical, según Olaso y Casal (2003, p. 120) “Es la que tiene por objeto determinar el significado de las palabras, y por tanto fija el sentido literal de la Ley”. De modo que, a través del análisis documental, gramatical se buscó analizar el arbitraje como medio alterno para la solución de conflictos en el proceso legal colombiano. La técnica de interpretación de los datos se basa en la hermenéutica jurídica del contenido documental, la cual es el conjunto de normas técnicas apropiadas en la labor del intérprete.

Según Haba (2017) este método es el principio que regula y orienta la interpretación de las normas jurídicas. Existen dos reglas fundamentales para el logro de una interpretación racional de los textos legales: la primera tener en consideración la naturaleza de la materia legislada y el propósito deseado por el legislador, y la segunda, no interpretar aisladamente una norma jurídica sino en su concatenación con todo el sistema jurídico del que forma parte. La interpretación de datos lo define Aguirre (2007, p. 20) como “el conjunto de operaciones destinadas a extraer, ordenar, distribuir y sacar conclusiones para elaborar resultados”.

De allí que la tarea de procesar la información implica la utilización de un método y una técnica que permita el análisis del contenido documental observado y recolectado. Los datos recolectados han sido estudiados mediante un análisis comparativo del contenido de las normas involucradas en la investigación, así como de la información recabada, tomando como punto de partida la realidad, determinando el interés y si es un nuevo enfoque para temas ya conocidos o si se trata de un tema novedoso, delimitando las interrogantes, determinado a su vez la proyección que pueda tener para la colectividad.

3. SEMEJANZAS CONCEPTUALES DE LOS PROCESOS DE ARBITRAJE EN LOS SISTEMAS JURÍDICOS DE COLOMBIA Y BRASIL

Al establecer las semejanzas conceptuales de los procesos de arbitraje en los sistemas jurídicos de Colombia y Brasil, se debe recurrir entendiendo de que el mismo es un sistema de negociación asistida, mediante el cual las partes involucradas en un conflicto intentan resolverlo por sí mismas, con la ayuda de un tercero imparcial, que actúa como conductor de la sesión, ayudando a las personas que participan en el arbitraje a encontrar una solución que sea satisfactoria para ambas partes. En el arbitraje el tercero intenta comunicar a las partes entre sí, pone de manifiesto los puntos esenciales de discrepancia y propone medios de solución que puedan ser aceptados por ellas, en palabras de Vallejo (2014), Zappalà (2010) y Leathley (2007) es un mecanismo de resolución alternativa de conflictos que ayuda a resolver en forma pacífica diferentes tipos de conflictos. El arbitraje comercial internacional es resultado de la necesidad de una solución rápida y segura de las controversias derivadas de contratos o contratos de alcance supra o ultra nacional, involucrando partes interesadas domiciliadas en diferentes estados mediante deliberación de árbitros elegidos cuyo veredicto aceptan el compromiso de observarlo (Gilson Dipp 2006).

Tanto en el sistema jurídico de Colombia como de Brasil se asume el arbitraje como un proceso voluntario a la participación y al arreglo elegido libremente, en este sentido la

participación voluntaria no significa que no se pueda ejercer presión para ensayar el arbitraje. Sin embargo, el intento del arbitraje no hace que las partes lleguen ciertamente a un acuerdo. Asimismo, Peña (2016. p.53) plantea que los especialistas en conceptualización jurídica definen el arbitraje como la “actuación de un tercero aceptable, imparcial y neutral que carece de un poder autorizado de decisión”, dentro de un conflicto o negociación, con el fin de ayudar a las partes en disputa a alcanzar voluntariamente su propio arreglo mutuamente aceptable.

Ahora bien, las semejanzas conceptuales de los procesos de arbitraje en los sistemas jurídicos de Colombia y Brasil, punto focal de este apartado parten de los tratamientos anteriormente expuestos, a razón de que las definiciones de arbitraje propuestas abarcan juristas de ambas nacionalidades. Pero se debe hacer una clarificación específica:

CUADRO 01 - SEMEJANZAS CONCEPTUALES DE LOS PROCESOS DE ARBITRAJE DE COLOMBIA Y BRASIL

COLOMBIA	BRASIL
El arbitraje es un mecanismo alternativo de solución de controversias (MASC) mediante el cual las partes defieren la solución de sus conflictos -determinados o determinables- relativos a asuntos de libre disposición o los que la ley autorice, a particulares investidos transitoriamente de la función pública de administrar justicia, a través de la celebración de un pacto arbitral. Actualmente, el arbitraje en Colombia se encuentra regulado a través de la Ley 1563 de 2012, mediante la cual se expidió el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional, que compila en un mismo estatuto, pero de forma diferenciada, la regulación relativa al arbitraje nacional y al arbitraje internacional ⁵	El arbitraje obedecerá al procedimiento previsto por las partes en el convenio respectivo, y este por su parte, podrá reportarse a las reglas de un órgano arbitral institucional, facultándose todavía a las partes, delegar al árbitro o el tribunal arbitral, la regulación del procedimiento. En el supuesto de que no haya tal estipulación, cabe al árbitro o dx tribunal arbitral su disciplina (párrafo 1° del art. 21). De cualquier modo, sea el procedimiento pactado por las partes o El determinado por el árbitro, siempre serán respetados los principios del contradictorio o de la amplia defensa, de igualdad de las partes, de la imparcialidad del árbitro y su libre convencimiento, bajo pena de nulidad del laudo arbitral (párrafo 1° del art. 21). ⁶

Fuente: Román (2016) y Vallejo (2014)

Adaptación: Elaboración Propia (2020)

5 Rey Vallejo, A. (2014). Los modelos regulatorios del arbitraje latinoamericano: un análisis de las normativas de arbitraje doméstico en Colombia y en el hemisferio. Universitas, 63(128), 245-284. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.VJ128.mral>

6 Román, Carlos A (2016) La Nueva Ley de Arbitraje De Brasil (13.129/2015 (BAA). boletín de la facultad de derecho de universidad complutense de Madrid, núm. 13.

Partiendo de las semejanzas presentadas en el cuadro 01 las cuales se basan en los postulados de Román (2016) y Vallejo (2014), se puede inferir que el Arbitraje Internacional se conoce como el método de resolución extrajudicial de disputas entre dos o más partes sean naturales o jurídicas, los cuales mediante la intervención de una o varias personas (árbitro, árbitros o tribunal de arbitramento) en palabras de Lehuedé (2010) y Pallarés y Albornoz (2010), son quienes derivan sus poderes del acuerdo entre las partes, así como del reconocimiento de sus funciones por la ley.

Se ha considerado como aspecto importante del arbitraje internacional la rapidez con la que las controversias pueden resolverse mediante el arbitraje, en comparación con las largas demoras del procedimiento judicial ordinario. La experticia de los árbitros de las costumbres y usos de un oficio específico hace que el testimonio de otros y mucha documentación sea innecesario y, por lo tanto, elimina algunos gastos generalmente asociados con los procedimientos judiciales. La privacidad del procedimiento de arbitraje también es muy valorada por las partes en la controversia; las situaciones desfavorables para el crédito de la parte o las deficiencias en los productos manufacturados reveladas en los procedimientos de arbitraje no llegan a ser conocidas por personas externas.

Sin embargo, existen desventajas en el proceso de arbitraje, ya que ha sido difícil desarrollar pautas para la conducción de las relaciones comerciales. Además, esta incertidumbre hace que la decisión arbitral sea menos predecible. Otros obstáculos para el uso más amplio del arbitraje comercial son las divergencias en las leyes nacionales y las decisiones de los tribunales que dan como resultado diferentes interpretaciones de cuestiones de arbitraje similares y el hecho de que los laudos generalmente no se publican.

Tanto en Colombia como en Brasil, el concepto general sobre el arbitraje como mecanismo dispositivo extrajudicial y alternativo de resolución de conflictos, según Botero y Correa (2004, p. 19) deriva de la voluntad de las partes, en este caso, en relación con asuntos internacionales, en donde la definición de la controversia corre a cargo de uno o varios árbitros al proferir una sentencia, que en el arbitraje se denomina laudo. Debido a que la capacidad y la equidad del árbitro son los elementos decisivos en cualquier arbitraje, el proceso de selección es un aspecto importante del arbitraje. Generalmente, ambas partes seleccionan un árbitro en el momento en que surge un conflicto o en el momento en que se concluye el acuerdo de arbitraje. Luego, los dos árbitros seleccionan un presidente y forman un tribunal. La selección de árbitros a menudo la realizan agencias que administran el arbitraje comercial bajo reglas de procedimiento preestablecidas.

En las disposiciones jurídicas colombianas y brasileras, las partes pueden alegar que no existió un acuerdo de arbitraje válido porque la persona que firma el acuerdo no tenía autoridad para hacerlo o porque no se cumplió una condición previa al arbitraje. Más a menudo, el arbitraje se impugna o se solicita su anulación sobre la base de que la controversia específica no está cubierta por el acuerdo. En tales casos, la cuestión de si el árbitro tiene autoridad para ocuparse del conflicto suele ser determinada por un tribunal. El proceso de arbitraje también se cuestiona a veces sobre la base de que un árbitro carecía de imparcialidad. Por lo general, cualquier impugnación puede mantenerse solo después de que

se haya concluido el arbitraje, ya que los tribunales son reacios a interferir con el proceso de arbitraje antes de que se haya dictado un laudo.

El proceso de arbitraje se rige por las reglas acordadas en el acuerdo; de lo contrario, el procedimiento lo determinan los árbitros. Este procedimiento debe llevarse a cabo de manera que las partes tengan una audiencia justa sobre la base de la igualdad. El árbitro generalmente tiene la autoridad para solicitar a las partes y a terceros que presenten pruebas documentales y para hacer cumplir dicha solicitud mediante la emisión de citaciones. Si una de las partes no se presenta a una audiencia debidamente convocada sin demostrar una causa legítima, el árbitro en la mayoría de los casos puede proceder y emitir un laudo después de investigar el asunto en disputa.

Según las leyes 1563 de 2012 (Colombia) y la Ley 13.129/2015 (BAA – Brasil), un laudo es válido y vinculante para las partes cuando es dictado por la mayoría de los árbitros, a menos que las partes soliciten expresamente una decisión unánime de los árbitros. Las leyes estatutarias de ambos países y las reglas de las agencias que administran el arbitraje comercial contienen disposiciones sobre la forma, certificación, notificación y entrega del laudo, requisitos que debe cumplir el árbitro.

La utilidad y la importancia del arbitraje quedan demostradas por su uso cada vez mayor por parte de la comunidad empresarial y la profesión jurídica en muchos países del mundo. La dinámica en que los países se interesan por los intercambios comerciales, permite que figura como el arbitraje internacional se convierta en un método por excelencia, por cuanto aporta beneficios que se posicionan por encima de la justicia ordinaria, debido a que garantiza seguridad e imparcialidad en las decisiones que expiden los árbitros o tribunales de arbitramento.

Es de importancia señalar que, desde puntos de análisis internacionales, el arbitraje se diferencia de un procedimiento típico en que es un procedimiento consensuado en el que las partes seleccionan a personas o instituciones para emitir un juicio en una disputa. Por lo tanto, las partes gozan de cierto nivel de autonomía en los procedimientos de solución arbitral. El arbitraje es preferible en el comercio internacional porque permite a las partes evitar el riesgo de diferentes culturas jurídicas nacionales que podrían impedirles realizar transacciones entre sí. Cuando surge una disputa, a la luz de la naturaleza compleja del comercio internacional, puede surgir la pregunta de si una disputa es internacional o nacional. Pero este es un punto secundario. La cuestión más crítica es que un laudo arbitral es ejecutable en diferentes jurisdicciones.

Durante un largo período, la falta de interés público y la falta de fuerza ejecutiva judicial mantuvieron impopular el arbitraje internacional y, por lo tanto, afectaron negativamente al comercio internacional. Para promover el arbitraje y, por ende, el comercio internacional, la comunidad internacional comenzó a ratificar convenciones internacionales para mejorar la percepción del arbitraje. En ese sentido, un momento decisivo fue la adopción de la Convención sobre el reconocimiento y ejecución de laudos arbitrales extranjeros la Convención de Nueva York (1958), la cual adoptó una posición a favor de la ejecución.

Muchos países la adoptaron, creando previsibilidad en la ejecución de los laudos arbitrales, lo que a su vez comenzó a generar más y más confianza en el arbitraje internacional.

Ahora bien, Muchas de las nuevas leyes de arbitraje internacional que han sido adoptadas por algunos de los países miembros buscan armonizar las disposiciones internas con el clausulado de la Convención, con el fin de facilitar el intercambio jurídico internacional, la estabilidad y eficacia de las decisiones adoptadas por los tribunales arbitrales (Amal Bouchenaky, Mildred Ojea e Irma Rivera (2006). el arbitraje internacional es usado por tanto en Colombia como en Brasil por la necesidad de encontrar la solución cualificada a los conflictos a través de este mecanismo alternativo extrajudicial, el cual en palabras de Ibáñez Nájara (2009), Gil Echeverry (2010) y Fernández Rozas (2008) ofrece resultados en términos relativamente reducidos. Igualmente, en estos tiempos de desarrollo acelerado de la globalización, cobran importancia factores característicos del arbitraje en ambos países como lo son:

CUADRO 02 - FACTORES CARACTERÍSTICOS DE LOS PROCESOS DE ARBITRAJE EN COLOMBIA Y BRASIL

COLOMBIA	FACTORES CARACTERÍSTICOS SEMEJANTES	BRASIL
FACTORES PROPIOS		FACTORES PROPIOS
NEUTRALIDAD CONFIDENCIALIDAD	Es una negociación asistida, las partes actúan por sí mismas, negociando y proponiendo soluciones. El árbitro actúa como facilitador y coordinador del proceso.	FLEXIBILIDAD EFICACIA
	Es un acto voluntario: las partes deciden participar o no en el proceso de arbitraje y ponerle fin en cualquier momento, sin estar obligadas a llegar a un acuerdo	
	El árbitro utiliza una estructura ya pautada y técnicas específicas para alcanzar los objetivos	
	El arbitraje no está sujeto a reglas procesales	

Fuente: Nájara (2009), Gil Echeverry (2010) y Fernández Rozas (2008)

Adaptación: Elaboración Propia (2020)

Como se puede visualizar los factores propios de los procesos de arbitraje en Colombia y Brasil, a saber: neutralidad, confidencialidad, eficacia y flexibilidad, guardan semejanzas conceptuales con los factores comunes, haciendo que los mismos se constituyan en palabras de Vásquez Palma (2010) como métodos de solución de conflictos de más utilización en estos países, evidenciando semejanzas tanto en la aplicación como en los resultados del mismo, por aportar una inmediata y cumplida solución de estas, por personas especializadas (árbitros) en estas materias.

3.1. Diferencias normativas de los procesos de arbitraje en los sistemas jurídicos de Colombia y Brasil

Las diferencias normativas de los procesos de arbitraje en los sistemas jurídicos de Colombia y Brasil, se refiere a la ley que deben aplicar los árbitros. Generalmente, el laudo debe basarse en la ley según lo determinen las partes en su acuerdo. En caso contrario, el árbitro deberá aplicar la ley que considere adecuada de acuerdo con los principios del conflicto de leyes. En ambos casos, el árbitro debe tener en cuenta los términos del contrato y el uso del comercio específico. Si las partes llegan a un compromiso durante cualquier procedimiento de arbitraje, ese compromiso puede ser registrado como un laudo por parte del árbitro.

Las apelaciones del laudo a los tribunales no pueden ser excluidas por acuerdo de las partes, ya que debe mantenerse la equidad del proceso de arbitraje como un procedimiento cuasi judicial. Sin embargo, cualquier control judicial se limita a asuntos específicos, generalmente enumerados en los estatutos de arbitraje, como la mala conducta del árbitro al negar a una de las partes la presentación completa de su reclamo o rechazar el aplazamiento de la audiencia por una buena causa. Una revisión del laudo por parte de un tribunal generalmente no aborda las decisiones del árbitro en cuanto a los hechos o su aplicación de la ley. La competencia de los tribunales suele estar restringida para que el proceso de arbitraje no sea el comienzo del litigio en lugar de su final. Se denegará el reconocimiento de un laudo y su ejecución cuando parezca contrario al orden público. Un laudo arbitral tiene la autoridad de una decisión judicial y puede ejecutarse mediante una acción judicial sumaria de acuerdo con la ley procesal del país en el que se solicita la ejecución.

Una de las diferencias normativas más destacables del arbitraje en Colombia con respecto al Brasil, según Mereminskaya (2005) y Peña y Martínez (2008) es uso a la confidencialidad que ésta otorga a los participantes, por eso la misma se presenta como flexible y eficaz. Se pueden seguir encontrando una variedad de diferencias normativas con el simple hecho de observar los principios del arbitraje explicados con antelación como es la informalidad del proceso lo que genera una innovación y creatividad de las partes para poder resolver sus problemas, de la misma manera propicia una participación y busca mejorar la relación entre las partes involucradas. Las particularidades normativas del arbitraje de Brasil con respecto a Colombia se pueden ser sintetizadas a las siguientes:

CUADRO 03 - PARTICULARIDADES NORMATIVAS DEL ARBITRAJE DE BRASIL

NORMATIVAS DEL ARBITRAJE DE BRASIL	
Alivio de carga a los tribunales supremos de justicia	Ahorra tiempo para lograr la conducción del conflicto
Aumenta el protagonismo y responsabilidad de las partes.	Asegura la duración de acuerdos.

Fuente: Mereminskaya (2005) y Peña y Martínez (2008)

Adaptación: Elaboración Propia (2020)

Las normativas del arbitraje en Brasil, se referencian de las disputas entre la afectados y un tercero imparcial para una resolución final, suele ser el último paso de un acuerdo de negociación colectiva después de que se hayan agotado todas las demás medidas para lograr un acuerdo. A diferencia del arbitraje comercial, el arbitraje laboral no es una vía auxiliar de la justicia y, por tanto, un sustituto del procedimiento judicial ordinario. Se suelen distinguir dos aspectos principales del arbitraje laboral: el arbitraje de derechos y el arbitraje de intereses. El arbitraje de derechos se refiere al arbitraje de un contrato laboral existente cuando surge una disputa sobre su aplicación entre los trabajadores y la gerencia, el arbitraje de intereses se refiere al arbitraje entre los trabajadores y la dirección. De igual forma se presentan las particularidades normativas del arbitraje de Colombia

CUADRO 04 - PARTICULARIDADES NORMATIVAS DEL ARBITRAJE DE COLOMBIA

NORMATIVAS DEL ARBITRAJE DE COLOMBIA	
Árbitros especializados para resolver las disputas puestas en su conocimiento	Regulación con respecto a la inclusión de partes no signataria
Inmunidad de los árbitros	Tribunales rápidos para tratar asuntos de arbitraje se consideran beneficiosos.

Fuente: Mereminskaya (2005) y Peña y Martínez (2008)

Adaptación: Elaboración Propia (2020)

Estas particularidades normativas del arbitraje de Colombia proporcionan unos motivos que contribuyen a la eficiencia de procedimientos arbitrales haciéndolos más cortos y predecibles. En la práctica, sin embargo, el futuro no parece tan prometedor. Primero, Los tribunales colombianos podrían intentar revisar cuestiones sustanciales utilizando cualquier uno de los motivos exhaustivos como pretexto. Mientras los tribunales colombianos no se les permite revisar el fondo de la disputa, podrían ceder a la tentación; de hecho, muchos de los motivos para anular un arbitraje, por ejemplo, son muy generales y vagas, lo que facilita un análisis del objeto de la disputa. En segundo lugar, se pueden establecer laudos arbitrales aparte sin mérito si el tribunal determina que son contrarios a la política pública internacional.

Realmente las diferencias normativas que se pueden encontrar dentro del arbitraje son las que algunos estudiosos como Guasp (2018), Robert (1993), Ibáñez Nájara (2009), Arias Lozano (2013) coinciden y destacan, como lo son en algunas ocasiones en donde se obtienen acuerdos desventajosos o con menores expectativas de las que deseaban las partes, en este caso se presentan las diferencias normativas de los procesos de arbitraje en los sistemas jurídicos de Colombia y Brasil:

CUADRO 05 - DIFERENCIAS NORMATIVAS DE LOS PROCESOS DE ARBITRAJE EN LOS SISTEMAS JURÍDICOS DE COLOMBIA Y BRASIL

COLOMBIA	BRASIL
1. Especialidad: las partes elegirán a los miembros del tribunal arbitral, que serán profesionales especializados en la materia de la que trate el litigio. 2. Duración: de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1563 de 2012, el término del proceso arbitral es de seis (6) meses contados a partir de la finalización de la primera audiencia de trámite, salvo pacto en contrario. 3. El laudo arbitral, que pone fin a la controversia, presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, tal como una sentencia judicial	El reconocimiento y la ejecución de los laudos arbitrales en Brasil siguen las disposiciones establecidas en la Convención de Nueva York o en cualquier tratado internacional aplicable en el que Brasil sea parte signataria (Artículo 34 de la BAA). A nivel regional, Brasil ha ratificado los siguientes tratados: Convención Interamericana de Panamá sobre Arbitraje Comercial Internacional, 1975 (la “Convención de Panamá”); Convención Interamericana de Montevideo sobre la aplicación extraterritorial de decisiones de tribunales extranjeros y laudos arbitrales, 1979; Protocolo de Las Lenas sobre cooperación y asistencia judicial en el Mercosur, 1996; y Acuerdo de Arbitraje Comercial Internacional del Mercosur, 1998. Aparte de la Convención de Nueva York y los tratados regionales, El reconocimiento y

	la exigibilidad de los premios extranjeros también está regulado por: Decreto Federal No. 4,657/1942 (parte del Código Civil), Reglamento interno del STJ; Artículos 960 a 965 del Código de Procedimiento brasileño (Ley Federal No. 13.105/2015) Artículos 34 a 39 de la Ley de Arbitraje de Brasil (ley 13.129/2015)
--	--

Fuente: Guasp (2018), Robert (1993), Ibáñez Nájjar (2009), Arias Lozano (2013)

Adaptación: Elaboración Propia (2020)

En el escenario internacional, y para eso se toman como referencia a Marchán y Andrade (2009), Alvins Santi y Cadenas (2011), Etcheverry (2011) y Barral Oliveira y Silva Maillart (2010) a pesar de tener diferencias normativas, el arbitraje como alternativa a la solución jurisdiccional ordinaria de los conflictos de orden privado, el arbitraje internacional, estipulado por la voluntad de las partes, actualmente registra una gran difusión, desarrollo que ha sido paralelo al crecimiento extraordinario de las relaciones comerciales transnacionales. En la actualidad, a nivel global, se evidencia una generalizada mentalidad en favor del arbitraje, siendo este el medio más utilizado para la resolución de conflictos generados en el comercio internacional, compleja actividad que requiere de unas formas expeditas y eficaces para la solución de las controversias propias de sus actividades internacionales.

3.2. Mediación legal por vía del arbitraje en los sistemas jurídicos de Colombia y Brasil

Las semejanzas conceptuales y diferencias normativas en los espacios jurídicos de Colombia y Brasil en torno a la mediación legal por vía del arbitraje, pueden entenderse según Roos, Hierro, Hernández, Macchia y Soto (2016, p. 52) que los mismos tienen buenos desenlaces como lo es que las partes obtienen un acuerdo mutuamente aceptable, el cual demuestra la voluntad de las mismas y como un plus podemos encontrar que a través de este medio alterno se mejoran las relaciones afectivas entre las partes litigantes, lo que no podemos observar que se lleve a cabo mediante un procedimiento judicial en el que ambas partes toman partido y desean obtener una sentencia favorable, sin interesarles si tienen la razón o no. El arbitraje legal “...se encuentra dirigida a todos los ciudadanos que se encuentren involucrados en una situación de conflicto respecto a los derechos y deberes que emanan de una relación entre particulares”.

Si bien los recursos destinados a proteger los derechos fundamentales en otros contextos pueden ser beneficiosos, la tutela podría establecer procedimientos arbitrales impredecibles, costosos y prolongados. Como razón adicional, partes informadas y sofisticadas que deciden resolver sus disputas a través de arbitraje internacional debe ser consciente de que los

procedimientos y los árbitros que han elegido y nombrado son suficientes garantía para proteger sus derechos fundamentales. Sin embargo, la justificación de los tribunales puede diferir. Bajo la lógica de proteger los derechos fundamentales de la parte perdedora, un tribunal que decide una tutela podría ceder a la tentación de revisar el fondo del objeto de la controversia. Además, incluso si el tribunal sostiene que el laudo no violó los derechos fundamentales de quien interpuso la tutela, y la ejecución se retrasaría mucho y los gastos del litigio aumentarían.

Como resultado, partidos sofisticados y con visión de futuro podría preferir, en la celebración de acuerdos de arbitraje en contratos, para elegir un lugar fuera de las jurisdicciones nacionales. Quedan muchas preguntas sobre cómo los árbitros y, más particularmente los tribunales colombianos, aplicarán las nuevas normas legales sobre arbitraje. Inherente al desarrollo de procesos de arbitraje en los sistemas jurídicos de Colombia y Brasil, ambos enfrentarán desafíos en su aplicación. Contra el arbitraje como método alternativo para resolver disputas, y efectos negativos que la tutela pueda tener sobre la eficiencia y previsibilidad de los procedimientos arbitrales.

Ahora bien, según Lehuedé (2010) y Pallarés y Alborno (2010) cuando se hace referencia al laudo arbitral o la sentencia arbitral, en Colombia entonces, no se hacen a una solución que riña con este concepto de arbitraje que se ha anotado, pues igual está representada por la generación de espacios coincidentes no por tratarse de una solución de este tipo se torna en una solución extrajurídica. En el caso brasileño esta situación según la jurisprudencia se desarrolla así:

CUADRO 06 - PROCESOS DE LAUDO ARBITRAL O LA SENTENCIA ARBITRAL EN BRASIL

BRASIL	Según la óptica brasileña, deja de ser laudo arbitral y pasa a ser sentencia arbitral. Además, la ley determina que los requisitos del laudo arbitral, sean los mismos de la sentencia judicial, incluso en lo que concierne a sus fundamentos, que deben constar expresamente. No obstante, adoptaremos la sistemática internacional y seguiremos llamando a la decisión arbitral de laudo arbitral al revés de sentencia arbitral, como es el caso brasileño ⁷
---------------	---

Fuente: Gaillard (2012, p. 45).

Adaptación: Elaboración Propia (2020)

⁷ Gaillard, E. (2012). Teoría jurídica del arbitraje internacional. Madrid: Limusa

Es evidente que los órganos jurisdiccionales y los árbitros según Vallejo (2014), Zappalà (2010) y Leathley (2007, P. 52) se mueven en esferas distintas a las del legislador, actuando los primeros en el plano de lo concreto, de lo fáctico, y en el de lo abstracto el segundo. Así, no puede este último más que prever soluciones a las contingencias sociales más probables y generales en la norma, proporcionando el contorno de lo jurídico, el cual aquellos deberán adscribir al mundo real, haciéndolo vida humana en ese paso de lo abstracto a lo concreto, cuestión que exige una valoración de los casos particulares para llegar a ese complejísimo acto que constituye el fallo, que es “un proceso psicológico y debe ser una operación lógica, a la vez que debe corresponderse con los principios del Derecho y de la Justicia”

4. RESULTADOS

Al estudiar las semejanzas conceptuales y diferencias normativas en espacios jurídicos internacionales, específicamente en los procesos de arbitraje en Colombia y Brasil, se puede entender que el proceso arbitral está reconocido constitucionalmente en ambos países como un mecanismo válido para ejercer jurisdicción, siempre y cuando a él se acuda, no por obligación legal, sino por habilitación voluntaria de las partes. Ahora bien, para que este método alternativo de solución de conflictos tanto en Colombia como en Brasil sea mejor implementado, se deben estructurar sistemas donde la oralidad las audiencias, sean los principales medios de actuación, en esto se comparte con las ideas expuestas por Leathley (2007) y Biggs (2004) los cuales hacen las apreciaciones que estas acciones serían más propias para la puesta en práctica del arbitraje/conciliación.

Igualmente, sería necesaria la creación de jueces arbitrales, razón por la cual habría que duplicar los juzgados. El arbitraje de derechos bajo los términos de un convenio colectivo se emplea en los Estados Unidos con mucha más frecuencia que en la mayoría de los demás países. Fuera de los Estados Unidos, los tribunales laborales, los tribunales industriales o las comisiones de conciliación y arbitraje cumplen la función de arbitrar los derechos. Estos órganos suelen ser designados por el gobierno y, con frecuencia, el recurso a ellos es obligatorio. Según Leathley (2007) y Biggs (2004) tanto en Colombia como en Brasil más del 90 por ciento de los acuerdos de negociación buscan el arbitraje como último paso en el procedimiento de disputas.

No obstante, todavía es incierto si los tribunales colombianos interpretar las nuevas reglas en su sentido llano, que es el pro arbitraje, o aumentar el alcance de sus poderes judiciales mediante una interpretación amplia basada en los derechos fundamentales. La cuestión clave es si los tribunales respetarán los acuerdos de arbitraje y procedimientos que las partes establecieron de acuerdo con la libertad de contrato, un principio legal básico que subyace al arbitraje. El segundo desafío se relaciona con el llamado recurso de la tutela. Como se indicó anteriormente, cualquier persona natural o jurídica puede presentar ante un juez como mecanismo de protección de derechos fundamentales la acción de tutela solicitando una medida cautelar destinada a proteger sus derechos fundamentales. Así, una persona o empresa que haya perdido en un arbitraje podrá interponer una tutela alegando que el laudo arbitral violó alguno de sus derechos fundamentales.

La parte que presenta la tutela, por ejemplo, podría reclamar que el procedimiento arbitral violó su derecho fundamental al debido proceso, o que el laudo arbitral se basó de facto en un estándar de revisión, en vía de hecho, y no en procedimientos legales. Lamentablemente, la noción de debido proceso es nebulosa; por lo tanto, el tribunal que decide una tutela contra un laudo arbitral podría ceder a la tentación de adoptar un estándar de revisión, dejando de lado el procedimiento arbitral para revisar su contenido. En teoría, una tutela contra un laudo arbitral rara vez tendría éxito porque este recurso solo está disponible cuando la parte reclamante sufre un daño irreparable o no tendría ningún otro recurso judicial. Mientras que la parte perdedora suele sufrir un daño irreparable debido al laudo, es un daño que la ley autoriza. En efecto, cualquier parte que no gane en el juicio sufrirá daños o riesgos económicos. Además, la parte perdedora no solo argumentó los méritos de su caso durante el procedimiento arbitral, pero también tenía derecho a un recurso judicial para dejando a un lado el premio

Tanto el estatuto colombiano como el brasileño sobre arbitraje en cuanto a su ámbito de aplicación, las formalidades del acuerdo de arbitraje, la ley que rige la controversia, algunas cuestiones sobre arbitraje multipartito, los motivos para impugnar el nombramiento de árbitros, las medidas provisionales y cautelares, la aplicación por anular un laudo y la ejecución de un laudo extranjero. Como resultado se puede destacar. Como resultado se destacan los dos principales desafíos que ambos países enfrentará:

- a) Un sesgo entre los académicos y los tribunales contra el arbitraje como método para resolver disputas
- b) El recurso de la tutela.

Si las nuevas normas legales unidas a la globalización económica minimizan gradualmente este sesgo contra el arbitraje y la tutela no se aplica como una instancia adicional de facto para procedimientos arbitrales, el colombiano El sistema legal podría convertirse gradualmente en pro-arbitraje. Sin embargo, si las nuevas normas legales, a pesar de estar de acuerdo con las más recientes tendencias en el arbitraje internacional, no se aplican ni se interpretan como necesarios para superar estos obstáculos, las partes de los contratos internacionales concluirá que los arbitrajes que toman lugar en la nación será demasiado caro e impredecible. En consecuencia, preferirán resolver sus disputas mediante arbitraje en otros lugares o, peor aún, decide invertir en otros países.

5. CONCLUSIONES

Después de estudiar las semejanzas conceptuales y diferencias normativas en espacios jurídicos internacionales, específicamente en los procesos de arbitraje en Colombia y Brasil, se puede llegar a la conclusión de la necesidad de crear reglas que favorezcan la posibilidad de llegar a acuerdos, de estimular la tolerancia y engendrar moderación se convierte en una excelente herramienta para que una nación recupere el camino hacia la convergencia de esfuerzos y sobre todo hacia la paz social, no sólo en relación a los problemas políticos sino en relación a los más básicos problemas de la vida en comunidad.

Por otro lado, estos procesos tanto en Colombia como en Brasil, contribuyen a abrir nuevas puertas de acceso a la justicia en una sociedad donde el acceso al sistema judicial es un privilegio de un reducido porcentaje de la población. En efecto, la flexibilidad de este procedimiento aunada a la posibilidad de utilizar un lenguaje informal y cercano al ciudadano no formado en la ciencia del derecho son elementos que comprobadamente han abierto nuevos caminos para que los menos favorecidos puedan tener un ámbito al que acudir para resolver sus controversias.

6. REFERENCIAS

- Aguirre, A. (2007) *Metodología de la Ciencia del derecho*, 3 tomos. Madrid. edición preparada por el autor Alvins Santi y Cadenas (2011)
- Arias Lozano, D. (2013). El arbitraje internacional. Revista Jurídica de Castilla y León. 29, pp. 1-16. Disponible en: <http://www.jcyl.es/web/jcyl/binarios/79/105/13.-%20>
- Barral Oliveira, W y Silva Maillart, A. (2010) El arbitraje interno e internacional en Latinoamérica: Regulación, presente y tendencias del futuro, 183-209. Bogotá. Universidad Externado de Colombia
- Biggs, G. (2004). Arbitraje comercial internacional: una tarea pendiente, Revista del abogado, No. 30, Colegio de Abogados de Chile.
- Botero, S y Correa, N (2004) Arbitraje internacional. Bogotá: Cámara de Comercio.
- Etcheverry, R A. (2011) El acuerdo arbitral y el sistema argentino, en Carlos Alberto Soto Coaguila, dir., Tratado de derecho arbitral. El convenio arbitral, tomo I, 105-130, Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas. Bogota. Grupo Editorial Ibáñez – Instituto Peruano de Arbitraje *europea y comparada*, Tirant Lo Blanch *europea y comparada*, Tirant Lo Blanch
- Fernández Rozas, JC (2008) Tratado del arbitraje comercial en América Latina. Madrid Iustel.
- Franco, P. (2017) El futuro de los métodos alternos para la solución de controversias en Colombia, en Seminario Internacional sobre el fortalecimiento de los Métodos Alternos de Solución de Controversias en América Latina. Bogotá Cámara de Comercio/BID, 29/30 Julio
- Gil Echeverry, J. (2010) Nuevo régimen de arbitramento: manual práctico, 4 ed., Bogotá Cámara de Comercio de Bogotá.
- Dipp, D. (2006) Arbitraje Comercial Internacional en el contexto brasileiro 401-416.

- Guasp, J. (2018) El Arbitraje en el derecho español: su nueva regulación conforme a la ley de 22 de diciembre de 1953, Barcelona. Bosch.
- Haba, E.P (2017) "Metodología realista-crítica y ética del razonamiento judicial (Realismo jurídico como alternativa práctica al discurso normativista de los jueces)" en: *Doxa, Cuadernos de Filosofía del derecho* 25 (2002), Departamento de Filosofía del Derecho, Universidad de Alicante, España
- Ibáñez Nájara, J.E (2009) La acción de tutela contra laudos arbitrales. Bogotá Grupo Editorial
- Larenz, K. (2017). Metodología de la Ciencia del Derecho. Trad. del alemán por Enrique Gimbernát Ordeig. Barcelona, Ariel *latinas*, Madrid, Editorial Rasche
- Leathley, C. (2007) International Dispute Resolution In Latin America: An Institutional Overview, Kluwer Law International
- Lehuedé, E. J (2010) El arbitraje interno e internacional en Latinoamérica: Regulación, presente y tendencias del futuro, 211-253, Bogotá. Universidad Externado de Colombia
- Levi, E. H (2016). Introducción al Razonamiento Jurídico. Trad. del inglés por Genaro R. Carrió, Buenos Aires, Eudeba.
- Ley 1563 de 2012. Por medio de la cual se expide el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional y se dictan otras disposiciones. 12 de julio de 2012 . D.O. No. 48.489.
- Marchán, J y Andrade, J. (2009) El arbitraje comercial internacional en Ecuador: marco legal y jurisprudencial, en Cristian Conejero Roos et ál., coords., El arbitraje comercial internacional en Iberoamérica, 319-348, Bogotá Legis Editores S.A.
- Mereminskaya, E (2005) Apuntes de arbitraje comercial internacional. Taller de Arbitraje Comercial Internacional. Monterrey: Universidad Autónoma de Nuevo León. Disponible en: http://www.camsantiago.cl/articulos_online/56_Apuntes_arbitraje.pdf
- Olaso y Casal (2003) Olaso y Casal (2003) El arbitraje social como actividad de promoción de la participación ciudadana y del ejercicio de los derechos sociales. Diputación de Barcelona. En: http://www.diba.es/innovacio/fitxers/puntes_mediacio.pdf
- Pallarés y Albornoz (2010) Pallarés, B y Albornoz, J (2010) El arbitraje interno e internacional en Latinoamérica: Regulación, presente y tendencias del futuro, 85-147. Bogotá. Universidad Externado de Colombia
- Parkinson, P. (2016). La conciliación penal en Colombia. Algunos problemas identificados en su ejecución cotidiana, En: [http:// www.cejamericas.org](http://www.cejamericas.org)

- Peña y Martínez (2008) *Principios de derecho y máximas jurídicas latinas*, Madrid, Editorial Rasche
- Peña, G. (2016) *Pacto Arbitral y arbitramento en conciencia*, Bogotá. Temis S.A
- Ponce De León Armenta, L. (2003) *Docencia y Didáctica del Derecho*. México, Porrúa-IIDE
- Robert, J.R (1993) *Derecho interno - Derecho internacional privado*, 6a ed., París. Dalloz
- Román, P. (2016) “Fundamentos públicos y constitucionales del arbitraje”, en: José Fernando Merino Merchán, Dir., *Curso de derecho arbitral*, Tirant Lo Blanch, Valencia
- Roos, L. Hierro, F. Hernández, P. Macchia, T y Soto, P (2016) “El Arbitraje Comercial Internacional en Iberoamericana. Marco Legal y Jurisprudencial” Primera Edición Pág. 65. Editorial La Ley
- Vallejo, E (2014) El acuerdo de arbitraje en el derecho venezolano: Estudio crítico sobre su eficacia en la jurisprudencia reciente de los tribunales venezolanos, en Carlos Alberto Soto Coaguila, dir., *Tratado de derecho arbitral. El convenio arbitral*, tomo II, 811-833, Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas. Bogotá. Grupo Editorial Ibáñez – Instituto Peruano de Arbitraje.
- Vásquez Palma, M.F (2010) Arbitraje y jurisdicción estatal: su coordinación en una perspectiva latinoamericana, Evelio Verdera y Tuells & José Carlos Fernández Rozas, Eds., 3 *Revista de Arbitraje Comercial y de Inversiones*, No. 3, IproLex
- Zappalà, F. (2010). UNIVERSALISMO HISTÓRICO DEL ARBITRAJE. *Vniversitas*, 59(121), 193-216.
<https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj59-121.uhar>